



Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L. 1849/17)
RADICACIÓN: 50-01-31-20-001-2019-00002-00 (2018-00150 E.D.)
AFECTADO: **LUZ MARINA GUTIERREZ AMADO Y OTROS.**
FISCALÍA: VEINTIDOS (22) DEEDD DE BOGOTÁ

I.- ASUNTO

Sería del caso entrar a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro de los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 1708 de 2014, de no ser porque se observa una irregularidad que impide continuar dicho procedimiento.

II.- CONSIDERACIONES

Se tiene que luego de surtido el trámite previsto en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, la fiscalía de conocimiento mediante Resolución del 31 de agosto de 2018, profirió demanda de extinción del derecho de dominio sobre los siguientes bienes:

1-**Mejoras** ubicadas en la Calle 31 No.9-17 Barrio El Recreo Villavicencio-Meta, Certificado Catastral No. 1887-827941-76911-0, Predial No. 0103030-10001134 de propiedad de **LUZ MARINA GUTIÉRREZ AMADO** con C.C. No.40.400.141 y **JESÚS ROJAS RODRÍGUEZ** con C.C. No. 17.416.640.

2-**Mejoras** ubicadas en la Calle 42 A No. 7B-20 Barrio El Topacio de Villavicencio-Meta, Certificado Catastral No. 3311-411701-28657-0, Predial No. 001305-37000-1098 de propiedad de **JHON BERTULIO FERREIRA MORENO** C.C. No.93.405.715.

3-**Inmueble** ubicado en la Vereda Montecarlo. Predio Montecarlo denominado "El Manantial" de la ciudad de Villavicencio Meta, Cédula Catastral No. 50001000500060743000, Matrícula Inmobiliaria No.230-25184, de propiedad de **LEONEL ANTONIO ROA MONDRAGÓN** C.C No. 3.214.296 y **GLADYS ZAMORA AGUILAR** C.C. No. 33.435.158.

4-**Establecimiento de Comercio** denominado "Balneario El Manantial", Matrícula Mercantil 136553, **LEONEL ANTONIO ROA MONDRAGÓN** C.C No. 3.214.296 y **GLADYS ZAMORA AGUILAR** C.C. No. 33.435.158.

5-**Vehículo** tipo Camioneta, marca Ford, Placas. RLT-257, Carrocería Doble Cabina, color Blanco Nevado bicapa, Línea. Ranger Modelo 2012, Motor WLAT1252343, Chasis



9FJFC85W7C0000246 de propiedad de **LEONEL ANTONIO ROA MONDRAGÓN C.C**
No. 3.214.296.

Mediante auto del 13 de marzo de 2019 (*fls. 14 y 15 C.4,*) este Juzgado dispuso avocar el conocimiento de las presentes diligencias y admitir la demanda proferida por la Fiscalía 22 Especializada DEEDD de Bogotá. Una vez surtidos los trámites de notificación del auto admisorio en cuestión consagrados en los artículos 137 y 140 de la Ley 1708 de 2014, mediante auto del 01 de julio de 2021 se ordenó correr el traslado por el término de *diez (10) días*, conforme lo consagra el artículo 141 ibidem, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017. Luego, a través del auto del 12 de agosto de 2021, se resolvieron las solicitudes probatorias elevadas por algunos de los afectados y se ordenaron algunas pruebas de oficio. (*fls 38/43 c. o. No. 5*).

Es así que, una vez culminada la etapa probatoria, mediante auto del 05 de mayo de 2022 (*fl. 246 c. o. No. 5*), se ordenó el traslado por el término de *cinco (5) días* para las alegaciones finales, de conformidad a lo establecido en el art. 144 de la Ley 1708 de 2014.

No obstante, en el momento de emitir el correspondiente fallo, este despacho observa una falencia relacionada con la plena identificación de uno de los bienes objeto de extinción de dominio, habida cuenta que no existe claridad en su nomenclatura, dado que en la diligencia de registro y allanamiento que se practicó al interior del proceso penal, este fue identificado con una nomenclatura y en el transcurso de la investigación sin explicación alguna ésta se varió.

De tal suerte que, en virtud del artículo 19 de la Ley 1708 de 2014 y en aras de no vulnerar derechos fundamentales, se dispondrá dejar sin valor y efecto el auto del 05 de mayo de 2022 que cerró la etapa probatoria y ordenó el traslado, para en su lugar, por secretaría, oficiar al Patrullero **JUAN ELVER TORRES PERDOMO**, investigador criminal SIJIN-MEVIL, para que en el término ***DIEZ (10) DÍAS***, contados a partir del recibo de la comunicación, informe con destino a las diligencias, lo siguiente::

1.- Aclarar el motivo por el cual, si en diligencia de registro y allanamiento llevada a cabo el día 02 de febrero de 2018 dentro del proceso penal CUI 50001-6000-564-2018-00437¹, en el inmueble ubicado en la calle 42 A No. 7 B-14 del barrio Topacio de la ciudad de Villavicencio, dirección verificada en el lugar mediante el recibo de servicios públicos tal como lo indica la respectiva acta, posteriormente el mismo bien, fue identificado con la

¹ Fl. 82 co. 1



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

nomenclatura calle 42 A No. 7 B-20, este último inmueble donde según demanda fueron levantadas las mejoras que hoy hacen parte de los bienes objeto de extinción.

Para tales efectos, se le deberá indicar al servidor que para revisar el proceso deberá comparecer al Juzgado, o en su defecto, solicitar a través del correo jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co la revisión del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR y EFECTO el auto de **05 DE MAYO DE 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría procédase a **OFICIAR** al investigador criminal **JUAN ELVER TORRES PERDOMO**, en los términos y condiciones expuestos anteriormente.

TERCERO: Una vez allegado lo anterior, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: La presente decisión se deberá notificar por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [033 del VENTINUEVE \(29\) DE JULIO 2022](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaría

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa0793e944d38a37011c4dbf6d3293cef38e390a6846ecded309b1eadf668a9**

Documento generado en 28/07/2022 07:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>